

**INCORPORA ANTECEDENTES Y TIENE POR CERRADA LA
INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
ROL F-085-2020, SEGUIDO EN CONTRA DE TIERRA
GRANDE SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11 / ROL F-085-2020

Santiago, 27 de mayo de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol F-085-2020, se inició el procedimiento sancionatorio Rol F-085-2020 en contra de Tierra Grande SpA. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, dirigida al titular, recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Coronel con fecha 19 de noviembre de 2020.

2. Con fecha 22 de diciembre de 2020, el titular solicitó ampliación de plazo para presentar PdC. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 2/Rol F-085-2020, de 28 de diciembre de 2020.

3. Con fecha 11 de enero de 2021 Tierra Grande SpA presentó a la SMA un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) mediante el cual propuso hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol F-085-2020.

4. Con fecha 16 de febrero de 2021, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-085-2020, esta SMA resuelve incorporar observaciones al programa de cumplimiento presentado por Tierra Grande SpA, otorgando un plazo de 10 días hábiles para acompañar el texto refundido de PdC.



5. Con fecha 30 de abril de 2021, el titular solicita la ampliación de plazo para la presentación de PdC refundido. Esta solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 4/Rol F-085-2020, de 6 de mayo de 2021.

6. Con fecha 14 de mayo de 2021, y dentro de plazo, el titular presenta una versión refundida del PdC.

7. Con fecha 29 de junio de 2022, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-085-2020, se resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por Tierra Grande SpA, por no haber dado cumplimiento de forma copulativa a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, de acuerdo a los artículos 7º y 9º del D.S. N° 30/2012 MMA.

8. Con fecha 13 de julio de 2022, Leonardo Valenzuela Vásquez actuando en representación de Tierra Grande SpA, y dentro de plazo, dedujo en lo principal recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 5/Rol F-085-2020, en el primer otrosí solicita tener presente los antecedentes asociados a la ejecución de acciones en el tiempo intermedio, en el segundo otrosí hace presente que la personería para representar a Tierra Grande SpA consta en el procedimiento sancionatorio, y, en el tercer otrosí, solicita mantener la forma de notificación vía correo electrónico.

9. Con fecha 24 de agosto de 2022, mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol F-085-2020, esta SMA resolvió el recurso de reposición presentado por Tierra Grande SpA, acogiéndose parcialmente, solo en cuanto la toma de muestras comprometida debía ser realizadas por parte de una ETFA, y rechazándose en lo demás, manteniéndose la decisión de rechazar el PdC presentado por el titular.

10. Con fecha 6 de septiembre de 2022, Leonardo Valenzuela Vásquez, en representación de Tierra Grande SpA presentó, dentro de plazo, escrito de descargos.

11. Luego, mediante Resolución Exenta N° 7/Rol F-085-2020, de 13 de diciembre de 2023, se requirió de información al titular sobre estados financieros, balance tributario, y ejecución de medidas correctivas. Asimismo, se decretaron las diligencias probatorias consistentes en oficiar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío, y a la I. Municipalidad de Coronel. Además, se tuvieron por presentados los descargos del titular, incorporándolos al procedimiento sancionatorio. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico el 13 de diciembre de 2023.

12. Con fecha 20 de diciembre de 2023, el titular solicitó una ampliación de plazo para presentar los antecedentes requeridos indicados en el párrafo precedente. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 8/Rol F-085-2020.

13. Posteriormente, el titular remitió los antecedentes requeridos, mediante presentación de fecha 26 de diciembre de 2023.

14. A continuación, con fecha 31 de enero de 2024, mediante Ord. N° 27, de la SEREMI de Salud del Biobío, dicho organismo hizo entrega de la información

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



relativa a sumarios sanitarios seguidos en contra del titular del presente procedimiento. Por su parte, la Municipalidad de Coronel, no ha remitido la documentación solicitada a la fecha.

15. Luego, con fecha 27 de diciembre de 2024, mediante la mediante Resolución Exenta N° 9/Rol F-085-2020, se tuvo por incorporado el IFA DFZ-2024-2066-VIII-RCA (en adelante, “IFA 2024”), otorgando traslado al titular.

16. Con fecha 2 de enero de 2025, el titular solicitó ampliación de plazo para evacuar el traslado conferido, la cual fue acogida mediante Resolución Exenta N° 10/Rol F-085-2020, de fecha 3 de enero de 2025, notificada por correo electrónico al titular con fecha 7 de enero de 2025.

17. Posteriormente, con fecha 8 de enero de 2025, el titular evacúa el traslado, indicando que la empresa no ha sido objeto de multa u otra sanción relacionada con temas ambientales, ni con la RCA que aprobó el proyecto. Asimismo, señala que existirían dos procedimientos sanitarios en contra de la empresa, siendo absuelta respecto del primero, y sancionada con amonestación respecto del segundo, habiéndose clausurado de manera voluntaria la extracción de áridos mientras se resolvía el mismo. Luego, señala que la Municipalidad de Coronel clausuró la UF por hechos similares al procedimiento sancionatorio en cuestión, en el año 2021, actuación ilegal a su juicio.

18. Luego, teniendo en consideración que no se identifican diligencias relativas a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto al cargo formulado, que fueran necesarias de practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará este Fiscal Instructor, se tendrá por cerrada la investigación.

19. Por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADOS LOS ANTECEDENTES AL PROCEDIMIENTO señalados en el considerando N° 17 de la presente resolución.

II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol F-085-2020, seguido en contra de **TIERRA GRANDE SPA**.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, al representante legal del titular.



Pablo Elorrieta Rojas
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Leonardo Valenzuela Vásquez, en representación de Tierra Grande SpA, a las casillas electrónicas: mmssgg94@gmail.com y msanhueza@rysasesoria.cl
- Nemesio Rivas, apoderado de Tierra Grande SpA, a la casilla electrónica: nemesio.rivas@rivasasociados.com
- Rodrigo Rivas, apoderado de Tierra Grande SpA, a la casilla electrónica: rivas@rivasasociados.com

C.C:

- Oficina Regional del Biobío, SMA.

Rol F-085-2020

